



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.

CAPITAL SUSCRITO
Y PAGADO: USD 1,000.00

DI 4 COPIAS

***** IMC *****

 ESCRITURA NUMERO SEIS MIL NOVECIENTOS.- (Escrit. No. 6900).-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día jueves cinco (5) de agosto de dos mil diez; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este cantón; comparecen: el señor Gustavo Fernando Martínez Torres, por sus propios y personales derechos; y el señor Vladimir Niama Amoroso, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito el primero y en la ciudad de Guayaquil

el segundo, de tránsito por este Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente legalizadas se agregan a esta escritura pública.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR**

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA. al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores: Gustavo Fernando Martínez Torres, por sus propios y personales derechos; y el señor Vladimir Niama Amoroso, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito el primero y en la ciudad de Guayaquil el segundo, de tránsito por este Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces. **CLAUSULA SEGUNDA:**

CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los comparecientes manifiestan libre y concientemente su voluntad para constituir una compañía de responsabilidad limitada, como en efecto por este acto la constituyen, y declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. **CLAUSULA TERCERA:**

ESTATUTO SOCIAL.- La compañía que se constituye por este instrumento se regirá por las Leyes Ecuatorianas y el presente Estatuto. **CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA**



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.- La Compañía se denominará MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA. y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto Social.- El objeto de la sociedad es el siguiente: **a)** Prestación de servicios de Auditoría interna o externa de estados financieros, dirigida a toda clase de personas ya sean naturales y jurídicas, de derecho público o privado, reguladas o no por

las Superintendencias respectivas. Para este efecto podrá adquirir representación internacional **b)** Realizar auditorías especiales bajo procedimientos previamente convenidos con sus clientes. **c)** Cursos de capacitación en áreas a fines al giro del negocio. **d)** Desarrollo y comercialización de sistemas de computación aplicables al área financiera contable. **e)** La sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos que no se encuentren prohibidos por las Leyes y que faciliten el desarrollo del negocio encaminados al cumplimiento de su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO: Nacionalidad, Domicilio y**

Duración.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Socios.- La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. El plazo de duración podrá ser modificado por resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL**

CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO CUARTO: Capital Social.- El capital social de la compañía será de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1,000.00), dividido en mil

participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un Dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1.00) cada una. El capital social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL				
Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Participaciones	%
Gustavo Fernando Martinez Torres	990.00	990.00	990	99%
Vladimir Niama Amoroso	10.00	10.00	10	1%
TOTAL	1,000.00	1,000.00	1,000	100%

El capital se encuentra pagado en un cien por ciento, el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, en el Banco del Pichincha, conforme consta del certificado que se adjunta.- La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO QUINTO: Transferencia de Participaciones.**- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías. Bajo el cuidado del Gerente, la Compañía llevará el libro de participaciones, en el que se inscribirá las cesiones y transferencias de las participaciones y las modificaciones que ocurran en lo posterior.- **ARTÍCULO SEXTO: Aumento o Disminución de Capital Social.**- Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesario la aprobación



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez y ciento once (110 y 111) de la Ley de

Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: Fondo de Reserva.-** La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento (5%). - **ARTÍCULO**

OCTAVO: Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el Párrafo Cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías, sin perjuicio de los derechos de los socios especificados en el contrato, para los actos de la Compañía, especialmente aquellos referentes a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA**

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO NOVENO: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO: De la Junta General de Socios.-** La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías. Las juntas generales de socios son ordinarias y extraordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Junta General Ordinaria.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en el literal b) del artículo décimo sexto del presente estatuto y los que determina la ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO: Junta General Extraordinaria: La junta General Extraordinaria, se reunirá en cualquier época que fuere convocada para tratar los asuntos estipulados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO: Convocatorias y Quórum.- La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a la Ley. La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la Compañía.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO.- Juntas Universales.- Podrán constituirse según los términos del Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, es decir la junta se instalará y quedará legalmente constituida en cualquier lugar del territorio y en cualquier tiempo,



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

siempre que esté presente todo el capital suscrito y que los socios asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, suscribiendo el acta correspondiente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**

Presidente y Secretario de la Junta.- La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por cualquier socio designado por la Junta General. Como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de este se designará un secretario

ad-hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Atribuciones de la Junta**

General.- Corresponde a la Junta General: a) Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía quienes durarán cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. b) Conocer los balances, y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes del Gerente General y/o Presidente de la Compañía, conforme lo dispone la Ley. c) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía. d) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios. e) Aprobar el aumento o disminución del capital y cualquier reforma a los estatutos sociales. f) Aprobar el presupuesto de la Compañía, en caso de ser presentado por el Gerente General. g) Fijar la remuneración del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada. h) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley. i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la compañía, conforme a la ley. j) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos. k) Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier operación, acto o contrato de transferencia de dominio, o que grave los bienes de la compañía

cuando sobrepasen los Diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10,000.00) de valor comercial; y, **l)** Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Del Presidente.-** El

Presidente es nombrado por la Junta General de Socios, para un periodo de cuatro (4) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General; **b)** Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el Secretario las actas de Junta General; **c)** Convocar a sesiones de junta general de socios. **d)** Cumplir con las funciones que le encargue la junta general; **e)** Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; **f)** Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos **g)** Suscribir todo acto o contrato sobre bienes muebles o inmuebles, previa autorización de la Junta General de Socios; **h)** Sustituir al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste; **i)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Del Gerente General.- El Gerente General de la Compañía es el representante legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos. Será designado para un periodo de cuatro (4) años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Atribuciones del**

Gerente General.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las constantes en la ley, los presentes estatutos y en especial las siguientes: **a)** Cumplir y hacer



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; **b)** Convocar a junta general de socios **c)** Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario; **d)** Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, así como las oficinas y dependencias de la misma con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración ordinaria de la sociedad, en consecuencia podrá comprar, arrendar y vender toda clase de bienes muebles; aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas; deferir juramento decisorio, en general representar a la compañía en todos sus negocios correspondientes a la administración ordinaria de la misma de acuerdo al objeto social. **e)** El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía cuando sobrepasen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10,000,00) de valor comercial, requerirá la autorización de la Junta General; **f)** Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas; **g)** Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía; **h)** Aceptar garantías en favor

de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles; i) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios, así como también los de procuración judicial sin autorización de la Junta General; j) Presentar a la Junta General el balance anual; y los balances parciales cuando lo requiera, y el informe anual del estado económico de la empresa; k) Crear los empleos que juzgare necesarios, nombrar y remover legalmente a los empleados, fijar sus sueldos y salarios; l) El Gerente General tendrá amplias facultades y atribuciones para obligar a la Compañía de acuerdo a lo que determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación de **MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.**; m) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste; n) Facultar al Presidente a realizar cualquier acto y contrato en representación de la compañía, y a suscribir cualquier documento, en caso de impedimento o ausencia o simplemente con previa autorización, sin que en ningún caso implique que el Presidente deje de actuar a nombre de la compañía; y, ñ) Ejercer las demás facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGESIMO: Disolución y Liquidación.**- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades y en lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Ejercicio Económico.**- El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo disposición legal



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

en contrario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Actas de Junta**

General.- Las actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas por medios electrónicos, en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, que contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han

sido hechas de acuerdo a la ley y estos estatutos, y todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Para el cumplimiento de todas las formalidades, se observará lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO: Aplicación de la Ley.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Jurisdicción.- Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de Quito.- **DISPOSICIONES**

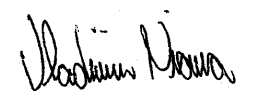
TRANSITORIAS.- PRIMERA: Por esta única ocasión se nombra como Gerente General de la Compañía al señor Vladimir Niama Amoroso y como Presidente al señor Gustavo Fernando Martinez Torres, quienes durarán en sus funciones el período de cuatro (4), pudiendo ser reelegidos.- Para tales efectos se faculta al señor Álvaro Felipe Cárdenas Zambonino, para que otorgue los nombramientos correspondientes.- **SEGUNDA:** Queda facultado el Abogado José Gabriel Vivar Ampudia para que realice todos los tramites relacionados con la aprobación de la escritura pública de constitución y la

realización de todas las diligencias relacionadas con la constitución e inscripción en el Registro Mercantil de la Compañía, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de esta clase de escrituras." **(Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que el compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el Abogado José Gabriel Vivar Ampudia, afiliado al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura y al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número trece mil ciento cuarenta y uno).** Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, **de todo cuanto doy fe.**



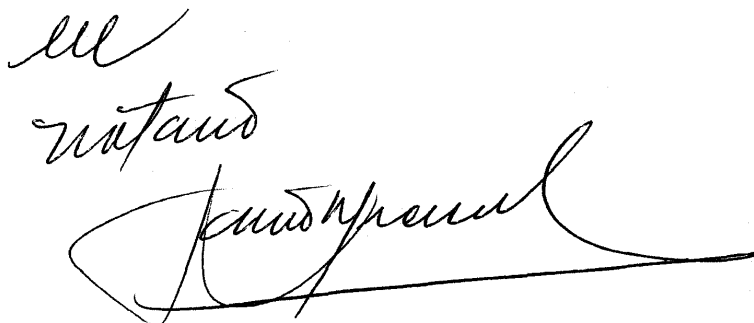
Gustavo Fernando Martínez Torres

C.C. 1705666566



Vladimir Niama Amoroso

C.C. 0913054813



Notario



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7310572
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MENA BERRAZUETA ANDREA SOLEDAD
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/07/2010 12:49:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/09/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 05 de agosto del 2010

Mediante comprobante modifica

US\$ 1.000,00
523702136

, el (la) Sr AB JOSE GABRIEL VIVAR

Con Cédula de identidad

1710451012

consigno en este Banco la cantidad de 1000.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la

MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la CO y el monto de aportación de cada uno de los socios:

N°	NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA/PAS	VALOR	USD
1	MARTINEZ TORRES GUSTAVO FERNANDO	1705666566	990.00	USD
2	NIAMA AMOROSO VLADIMIR FRANKLIN	0913054813	10.00	USD
3				USD
4				USD
5				USD
6				USD
7				USD
8				USD
9				USD
10				USD
TOTAL			US\$. 1,000.00	USD

La tasa de interés vigente que se reconocera por el monto del depósito es del 2% anual la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma

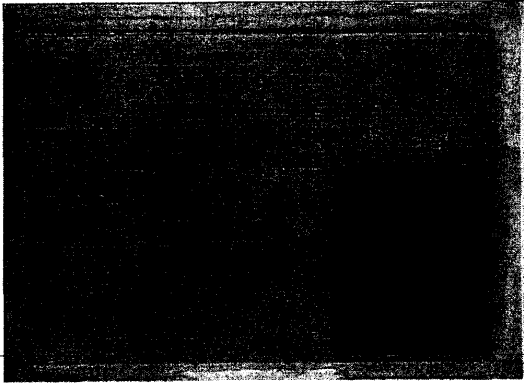
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitire que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene el carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha CA se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones Bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente confidencial y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

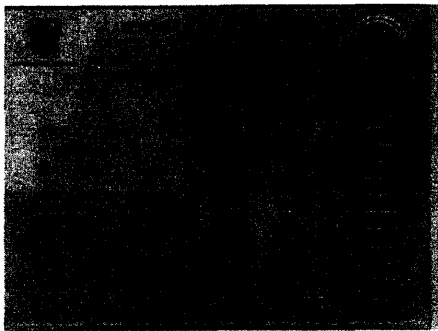
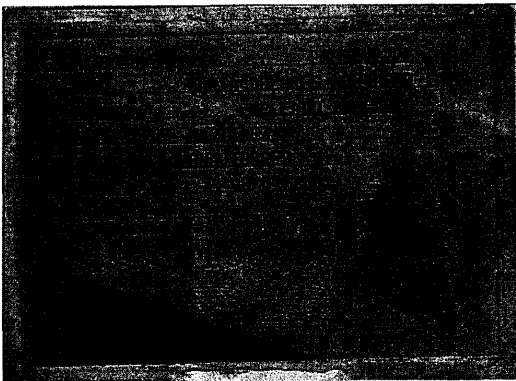
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA



[Handwritten mark, possibly a stylized 'N' or 'V']



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Folias _____ útil(es)
Quito a, 5 AGO. 2010
[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



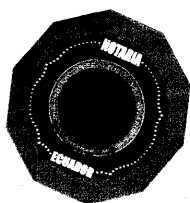


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía de responsabilidad Limitada MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.; y, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito cinco de Agosto de dos mil diez..-





NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.G.10.0005760, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías de Guayaquil, el 26 de Agosto de 2010; se aprueba la Constitución de la Compañía MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 05 de Agosto de 2010.-

Quito, 02 de Septiembre de 2010.-

Imc/

Dr. David Maldonado Viteri,

Notario Primero Suplente del Cantón Quito





NUMERO DE REPERTORIO: 44.108
FECHA DE REPERTORIO: 06/sep/2010
HORA DE REPERTORIO: 15:44

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** Que con fecha seis de Septiembre del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC.IJ.DJC.G.10.0005760**, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **26 de agosto del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, de fojas **94.525 a 94.544**, Registro Mercantil número **17.027**. 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **531** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 44108



\$ 55,89

REVISADO POR:

B.


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0022102

Guayaquil, 24 SEP 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL